

Antecedentes de hecho.

Primero.- El Ayuntamiento de Benidoleig, acordó la exposición pública, mediante acuerdo plenario de fecha 26 de Abril de 2001, de los Proyectos de Modificaciones nºs 2 y 3 de las Normas Subsidiarias de Benidoleig, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana nº 4.077, de 3 de Septiembre de 2001, y en el diario Levante, de 24 de Julio del mismo año. Durante el pertinente periodo de exposición pública, no se presentaron alegaciones. Se aprobó provisionalmente por el mismo Pleno del Ayuntamiento en fecha 26 de Noviembre de 2001.

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 5 de febrero de 2002, acordó dejar sobre la mesa el expediente, pendiente de mayor estudio.

El Ayuntamiento remite nueva documentación técnica, por triplicado ejemplar y debidamente diligenciada, el 23 de abril de 2002 junto con certificado de la aprobación plenaria de ese mismo día de la justificación complementaria y modificado de la 2ª y 3ª Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Benidoleig.

Segundo.- Cada uno de los documentos técnicos de Modificación Puntual consta de Memoria informativa, Memoria justificativa, Normativa vigente y propuesta y documento refundido.

La documentación adicional remitida de la Modificación Puntual nº 2 consta de Memoria Informativa y Justificativa, Normativa vigente y propuesta, un plano de ordenación y anexo justificativo complementario.

Tercero.- El planeamiento general vigente de Benidoleig prevé tres áreas de SAPU, el SAPU-1 (Rincón del Silencio), el SAPU-2 (Aldea de las Cuevas) y el SAPU-3 (España la Vieja), consolidados respectivamente en el 59'30%, el 72'67% y el 15'26%.

- El objeto de la modificación nº 2 es variar las condiciones previstas en las Normas Subsidiarias para el viario a implantar en los suelos aptos para urbanizar (las Normas Subsidiarias prevén una anchura mínima de 14 metros las vías principales y de 10 metros para las secundarias).

- El objeto de la modificación nº 3 es variar las condiciones previstas en las Normas Subsidiarias que deben cumplir las zonas verdes a implantar en los Suelos Apto para Urbanizar.

En el anexo justificativo remitido por el Ayuntamiento el 23 de abril de 2002, se indica que el grado de consolidación alcanzado es de 1985, no habiéndose construido ninguna vivienda más desde entonces. Se propone dadas las características del municipio y de la red viaria supramunicipal la reducción de las vías de red primaria de conexión de los sectores a 12 metros de anchura, y la reducción del viario de red secundaria a 10 de anchura, y especificando las excepciones a 8 metros a las calles concretas -que no dan acceso a más de 5 viviendas o en las que establecen sentido de circulación único, esta excepción es sólo para los viales señalados en el Plano de Ordenación y se establece sólo para los SAPU-1 y SAPU-2. Para el SAPU-3 sin desarrollar se establecen 12 metros para el viario de red primaria y 10 metros para el viario de red secundaria.

Las anchuras mínimas de viario se fijan para los viales de carácter estructural en 12 m y para los viales secundarios en 10 m se consideran acordes con las observaciones manifestadas por la Comisión Territorial de Urbanismo el 5 de febrero de 2002. Las excepciones señaladas se consideran aceptables, al constatar el esfuerzo realizado por el Ayuntamiento y ver que el viario tiene una estructura suficientemente coherente y aceptable.

Las condiciones de las zonas verdes serán las previstas en el art. 35 del RPCV, debiendo justificar cada Plan Parcial su cumplimiento y se elimina, ya que se considera muy difícil, casi imposible, cumplir, la condición de que se ubiquen en áreas con pendiente inferior al 20%, por las condiciones del territorio.

Consideraciones técnico-jurídicas

Primera.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el art. 55 de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora

EDICTO

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 25 de Abril de 2002, adoptó el siguiente Acuerdo:

"Expte. 008/02. Benidoleig.- Modificaciones Puntuales nºs 2 y 3 de las Normas Subsidiarias (condiciones de viario y zonas verdes en SAPU)."

Visto el expediente de referencia y sobre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones

de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) y 175 de Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de Diciembre, del Gobierno Valenciano (RPCV).

Segunda.- La documentación se considera completa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27 de la LRAU y concordantes de su Reglamento. No obstante, debe remitirse por triplicado documento de refundición al planeamiento general acorde con la última propuesta presentada y aprobada por Pleno el 23 de abril de 2002.

Tercera.- Las determinaciones contenidas en las propuestas de modificación de las Normas Subsidiarias nº 2 y nº 3 se consideran, en líneas generales, correctas, desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat Valenciana, a la vista de la última documentación justificativa aportada por el Ayuntamiento el 23 de abril de 2002.

Las modificaciones nº 2 y nº 3 se encuadran en las normas de obligada observancia respecto al ancho mínimo del viario y exigencias mínimas en materia de infraestructuras o servicios de la urbanización, que dispone el art. 20, apartado G) y 53, apartado G) del RPCV, referidos a las determinaciones de ordenación estructural para la redacción de Plan Parcial y Plan de Reforma Interior.

Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran, en líneas generales, correctas, desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat Valenciana.

Cuarta.- La Comisión Territorial de Urbanismo a propuesta del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial, es el órgano competente para la emisión de dictámenes resolutorios sobre la aprobación definitiva de modificaciones puntuales de planeamiento general de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 55.1 y 39 de la LRAU, en relación con los arts. 9.1 y 10.a del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalidad Valenciana, aprobado por Decreto 77/96, de 16 de abril, del Consell.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

Acuerda

Aprobar definitivamente las Modificaciones Puntuales números 2 y 3 de las Normas Subsidiarias (condiciones de viario y zonas verdes en SAPU) del municipio de Benidoleig, supeditando su publicación a que el Ayuntamiento subsane la observación efectuada en la consideración técnico-jurídica segunda, referida al documento de refundición con las Normas Subsidiarias acorde con la propuesta final.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la LRAU, 165.1 c) del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana y 8 b) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalidad Valenciana aprobado por Decreto 77/96, de 16 de abril, se delega en el Director General de Urbanismo y Ordenación territorial la facultad de comprobar que el citado acuerdo se cumplimenta de forma correcta y verificado esto, ordenar la publicación de la aprobación definitiva.

Con fecha 5 de septiembre de 2002, el Presidente de la Comisión Territorial de Urbanismo, resolvió:

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 25 de abril de 2002, por el que se aprobó definitivamente el expediente de referencia, supeditando su publicación al cumplimiento de ciertas condiciones, así como el informe técnico favorable a la documentación presentada por el Ayuntamiento con fecha 23 de abril, 9 de mayo y 30 de mayo de 2002, en el que se indica que cumplimenta en todos sus extremos el referido acuerdo de la Comisión.

Resuelvo

Ordenar la inmediata publicación del referido acuerdo de aprobación definitiva junto con las Normas Urbanísticas

correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, insertando al tiempo una reseña del mismo en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artº 59, apartados 2 y 4 de la Ley 6/94 de 15 de Noviembre, de la Generalitat Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística. La publicación de la aprobación definitiva excusa su notificación individualizada.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, según disponen los Artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, y el Artículo 14.2 del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalidad Valenciana."

Anexo: Normativa

Benidoleig: MP Nº2 Y 3

Suelo apto para urbanizar o urbanizable.

Condiciones generales de Planteamiento Parcial:

Diseño de zonas verdes:

Las zonas verdes se regirán por lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (Decreto 10/1.998, de 15 de diciembre), siendo su anunciado el siguiente:

Condiciones de calidad exigibles de las zonas verdes

Las Zonas Verdes y espacios libres públicos deberán:

A. Poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales.

B. Tener garantizado su posible soleamiento en relación con la edificación circulante.

C. Su posición será la que preste mejor servicio a los residentes y usuarios, estando prohibidas las localizaciones de difícil acceso peatonal o cuya falta centralidad no se compense con otras ventajas para aquéllos.

D. Nunca se destinarán a zona verde porciones residuales de la parcelación ni se considerarán como tales superficies de funcionalidad viaria.

E. Sólo se destinarán a usos generales y normales que no excluyan, ni limiten la utilización pública y conforme a su destino.

F. Su emplazamiento evitará zonas de topografía natural que encarezca en exceso la urbanización o implique desmontes de impacto paisajístico inadecuado.

Condiciones particulares de planeamiento

Red viaria:

En caso de existir una vía principal que articule el sector o pertenezca a la Red Primaria, al ser una vía predominantemente estructural, en tanto que sirve de distribuidora de las calles secundarias existentes y/o previstas y articula el territorio y su entorno tendrá un ancho mínimo de: 12 metros. El resto de viales previstos en dichos sectores de Suelo Apto para urbanizar tendrán un ancho mínimo de 10 metros. En el S.AP.U 1 y 2 excepcionalmente, se podrán admitir viales de 8 metros justificando la imposibilidad de su ampliación a 10 metros y siempre que se limite su utilización a los residentes en dicha calle. En todo caso las aceras tendrán como mínimo un ancho de 1 metro.

Alicante, 7 de octubre de 2002.

El jefe de la Sección de Planeamiento, Juan Frasés Juan.

0225879